



Seenta y ochomirados.

SELO SEGUNDO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y NOVENTA Y CINCO.

La Villa de Miranda de Ebro a
Quince de mes de Noviembre de mill y
noventa y cinco años ante el escriuano Iustigo. En la escip-
tos. El D. Juan Antonio Sarralde preuero cura bene-
ficiado en la iglesia parrochial de San Nicolas de ella y vicario
en la iglesia de Nuestra Señora de la Ribera por su seño-
ria gloriosa de señor D. Pedro de Lese obispo de cala orra y la
catedral del conserjo de ruyra paron y capellan que es de la obxaria
buena memoria que en esta iglesia de señor San Nicolas de Lese
fundada el D. Francisco de orozco beneficiado que fue
en ella y Obispo que por quanto el D. Fernando de Corrales
cura y beneficiado que fue de la rion entera en la parrochial
de la Villa de Salinas de Arana pro uincia de alaua por sim-
mo Ten y mudo de poder a el ddo por D. Pedro Prado de co-
quexa Cavallero del orden de san xago de la Villa y por los
diputados y herederos de las Reales Salinas de ella dando en su
Junta General saca la rion alquitar por rion Ducados
de rion de la dha obxaria y buena memoria que en esta
glesia de Lese fundada el dho D. Francisco de orozco y por ellos se
obligo a pagar en cada un año mientras nolo xal dñese la rion
tase diez ducados de rion de rion segun consta de la escri-
tura rionual que para ello otorgo el suso dho mediante dho
poder que parese otorgada por el testimonio de Rodrigo de

Yo banter montoya En el numero que fue de
ta dsa Villa sufra en ella en veinte y siete de Agosto
del año pasado de mill y trescientos y sesenta y ocho por el
go en dha Villa de salinas de Anana en veinte y quatro de Agosto
del dho año pasado de seiscientos y sesenta y ocho por el
de Juan de Montoya escrivano Real y fero que fue de la Villa
de Berquenda a que auro como Inisumento de veinte y cinco
Ducados dho D. Fernando; los saco como como bado
de dha obra pía y en su nombre del Bachiller D. Pedro Ortiz de la Cruz
Suprimir parson y capellan que fue de ella de efectos propios de
dha obra pía como tambien de dho censo consta y que aora como tal
parson y capellan que el otorgante es de dha obra pía y buena me-
moría Respeto de aver desado dho fundador dho censo a fec-
to de ella le asido pedido por D. Joseph de refada de dha Villa
de Salinas de Anana como diputado general que es de dha de
las Salinas por sí mismo y en nombre de los demás interesados a
ellos y mencionados en dho poder la otorgue a su favor y de dha
sus parsones e interesados. Tanto de pago y de dha en forma
de dho D. Origen de ducados de vellon del principal de dho censo
Respeto de tener los entregados y depositados los ciento de ello
de orden y mandamiento de el Pdo D. Juan Antonio de
Montoya beneficiado que fue en dha Iglesia de san Xico
las Teniente de Vicario en ella y su curia y ad ripres ta
go de la Ribera el día once de Agosto del año pasado de no-
venta y quatro por el notario de Joseph de Alcalá y notario
En el numero de esta Villa Inotario publico y apostolico
en el 3. D. Joseph de Anzibay presvitero bene-
ficiado en dha Iglesia quien otorgo deposito de ellos en
forma Junta mente con diez ducados de los de dho



Quede los seducian hasta el día; y nueve Reales de los
de los derechos de los meses de mora. Cuyas cantidades quedaron en
el uso de dicho día seys y veinte reales de depósito a dicho otorgante
según consta de los autos que para en poder de dicho escriuano = y
los otros cien ducados. Restantes a cumplimiento de dichos do-
cientos ducados adepositado y echo con signación de ello el
dho Dn Joseph de retada y dicho día por testimonio del
pre sente escriuano como notario publico Capitulo que es
ante el Dho Dn Martin de Montoya Venerifico de que
así bien es en esta Iglesia de San Nicolás como en el de San
nro en ella. Su Vicaria y ad inter de la Iglesia quien
lo ubo por con signados y mando se depositasen en el dho
Dn Joseph de Amunzibar quien le otorgase en forma
y que echo el dho otorgante como tal patron Capellan de
otorgase al dho Dn Joseph por su mismo y en nombre de
Custar y es cada de pago y redención en forma de ellos. Y
biendo se echo sauer al dho Dn Joseph de Amunzibar Dn
Francisco de otorgar el depósito y luego Incontinenti
auiendo selos entregado al dho Dn Joseph de retada leora
go en forma. Y juntamente con mas. Sesenta y ocho. Reales
de los Reales corridos que se deuan asta y de dichos cien du-
cados y nueve Reales y seis mas por los mismos que toca-
uan a los dos meses de Mora. Y diez y siete Reales y
medio de los derechos de la escritura sen ual según
de dho depósito. Y auto consta que originales quedan
en poder del pre sente escriuano de que da fe y que

¶ Bien do sele echo sauer al otorgante dho deposito para que
separase el perjuizio que uiesiere. De otorgase dha Redenzion
en su cumplimiento. Y re como siendo serfusto supedimento
fomandado por dho señor veniente de Vicario y mediante el
Deposito que esta echo entera mente de dha cantidad. La uerpa
gado como bado los derechos de los dos meses de mora para un posi
zion des del uero en la dha forma que mas ayalugar. Y re pec
ho de que ay persona al presente que tome la dha cantidad
el otorgante como tal patron y capellan de dha obrapia. Y bu
na memoria otorga que con fiesca Reciuir y re reue la
ora de re senre de mano y poder de el dho Don Joseph de
resada por si mismo. Y en nonbre de dhas sus paxas los dhas
Cienientos Ducados de Vellon Junto con los Reditos re refer
idos en dhas depositos y derechos de los dos meses de mora. Y de re
chos de escrituras censual. Realmente. Y con efecto en pre
sencia del presente Don Joseph en especie de escudos de
plata. Los sumaron y montaron araxon de aguinze Re
ales Vellon segun al presente cada uno de que pido al pre
sente escriuano lo de por fee. No el escriuano lado de
que en mpre senca. Y de dhas rezigos el dho Don Joseph
Antonio de Arxalde como tal patron y Capellan de dha
obrapia. Y buena memoria. Reciuir de mano y poder de el
dho Don Joseph de resada por si mismo. Y en nonbre de dhas
sus paxas dos mill quatro cientos y catoreze Reales
y treze mrs de Vellon. Los dos mill y dos cientos de ellos
del principal de dhas dos cientos ducados de censo ufer
Y los dos cientos y catoreze Reales y treze mrs. Restan
tes a cumplimiento de dha cantidad por los de

Ditos començadores asta el día de oy de todos ellos
engue entran los derechos de los meses de mora. Y por
la escritura Censual Nos para asu parte y poder Real
mente con efecto dando por entregados de ellos asu bo
luntad de que le otorga tanta de pago y redención en
toda forma de derecho de ellos con lo qual confiesa que
dicha paga y redención asido uen echa y apante el
Jutima mediante dicha fundación Y allarse como
sealla tal patron y capellan de dicha obra pia Y buena
memoria por cuya razon daua y dio por bien pa
gados quitados y redimidos los años de 22 en 22 los ducados
de vellon de el principal de dicho censo juntamente
con todos los dichos Reditos y demas derechos
referidos asta el día de oy y por Nota y cancelada la
dicha escritura Censual y su signo para que no balsa ni
tenga fuerza alguna en ningun tiempo y se la en
trega Nota y cancelada al año de 1509 de refada
para su resguardo y de los Interesados adnas Re
ales Salinas por otorgarles como les otorga a todos de
toda dicha Cantidad tanta de pago y redención en
toda forma de derecho de dicho censo sus Reditos
y demas derechos referidos agui en es daua y dio por
libres del yre obligacion y obligos con su persona y bi
enes muebles y rrazes auidos Y por auer es pi
rituales y temporales Y con la dicha obra pia Sa

[illegible]

Suma de Diezmos Ducados y Caballeros de
Veinte Comarcas año 1695 =